

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Miércoles 23 de enero de 1957 Núm. 23

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de ascensores mecánicos en la estación de la plaza de España del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel ..... 386
- Otro de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad, y a título gratuito, al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de dicho Ministerio parcelas en Granada, Albacete, Málaga y Madrid ..... 387
- DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar las subastas de las obras que se citan ..... 387
- Otros de 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se expresan ..... 388
- Otros de 11 de enero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecución las obras que se mencionan ..... 389
- DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras del «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz» ..... 389

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla (Cáceres) ..... 389
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) ..... 390
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Navezuelas (Cáceres) ..... 390
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Rus (Jaén) ..... 390
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén) ..... 390
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Relleu (Alicante) ..... 390
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños (La Coruña) ..... 390
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de

- edificios escolares al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) ..... 390
- DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres) ..... 391
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Canena (Jaén) ..... 391
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Leganiel (Cuenca) ..... 391
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Cambil (Jaén) ..... 391
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Servilán (Granada) ..... 391
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres) ..... 391
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Busquistar (Granada) ..... 392
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Noalejo (Jaén) ..... 392
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca) ..... 392
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca) ..... 392
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Lubrín (Almería) ..... 392
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) ..... 392
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) ..... 392

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 15 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Silvarriño González ..... 392

PAGINA	PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 3 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... ..	393
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 18 de enero de 1957 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo de Contadores del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacantes ... ..	394
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se rectifica el nombre del Policía armado don Ramón Berrocal Costa ... ..	395
<i>Otra</i> de 8 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 17 de septiembre último para proveer vacantes existentes de Jefes de Sección de Epidemiología de la Tuberculosis de diversos Institutos Provinciales de Sanidad ... ..	395
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 19 de enero de 1957 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto ley de 20 de diciembre de 1956 sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración ... ..	395
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Cifera de Gordón (León) ... ..	396
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura ... ..	396
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1957 por la que se designan Rectores de las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón a los señores que se citan. ... ..	396
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1957 por la que se dispone concurso público para proveer las plazas de Profesores de	
Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las enseñanzas que se indican, en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón ... ..	396
<i>Orden</i> de 11 de enero de 1957 por la que se concede a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase. ... ..	397
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 2 de enero de 1957 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Francisco Javier Cavanilles Vereterra ... ..	398
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1957 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales ... ..	398
<i>Otra</i> de 15 de enero de 1957 por la que se reingresa al servicio activo al Ayudante Superior de primera clase don Saturnino Bravo de Laguna y Medina ... ..	398
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Eloy Escobar de la Riva contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona en escritura de adaptación de Estatutos de la Sociedad «Productos Alimenticios Tupinamba, S. L.» ... ..	398
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular haciendo público el Tribunal juzgador del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de junio último, para proveer tres plazas de Inspectores Regionales Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad, y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición ... ..	400
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Rectificación a la Circular que regulaba la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales ... ..	400
<b>INDUSTRIA</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> — Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1957 ... ..	400
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO** de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España del Ferrocarril Suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel.

Por Decreto-ley de diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, se autorizó la ejecución de las obras de terminación del Ferrocarril Suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel, para lo cual, y según establece la misma disposición, se han de habilitar para ello los créditos necesarios, habiéndolos consignado así en el vigente Presupuesto

Remitida por la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles la documentación que disponía la Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis para celebración de nuevo concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España, del Ferrocarril Suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel, se ha tramitado sobre dicha documentación el oportuno expediente de autorización de

gasto, con arreglo a lo que prescribe la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Por lo expuesto; vistos los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España del Ferrocarril Suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel, con arreglo a las condiciones y requisitos estipulados en la documentación que servirá de base para este concurso, y con un presupuesto máximo de veinte millones de pesetas

**Artículo segundo.**—Dicho gasto se abonará en las dos anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y seis, cinco millones de pesetas Año mil novecientos cincuenta y siete, quince millones de pesetas. Total, veinte millones de pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, del vigente Presupuesto de este Ministerio para el bienio mil novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Obras Públicas

se adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto y se tramitará el oportuno expediente de contrata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad, y a título gratuito, al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de dicho Ministerio parcelas en Granada, Albacete, Málaga y Madrid.**

Constituido, por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, para dar cumplimiento al de once de enero anterior, dicho Patronato ha limitado, hasta el momento, su actuación a edificar viviendas en Madrid. Habiendo necesidad también de viviendas en provincias, se hace preciso que el Patronato, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, extienda sus actividades a éstas, a fin de resolver el problema creado a los funcionarios destinados en los diversos servicios provinciales.

A este fin, y al objeto de no destinar cantidades a sus adquisiciones, que impedirían la labor encomendada al Patronato, se hace preciso la cesión al mismo de los solares que se detallan en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud; presentado por el referido Patronato en el Instituto Nacional de la Vivienda el plan correspondiente al año en curso, y con el fin de que los proyectos y demás documentación necesaria puedan ser aportados dentro de plazo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad, y a título gratuito, al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las siguientes parcelas:

**Granada.** Solar de mil sesenta y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados, situado en el kilómetro cuatrocientos treinta con doscientos metros de la carretera de Bailén a Motril. Afecta en planta la forma de un triángulo rectángulo, cuyo cateto mayor, en línea de noventa y seis metros con sesenta centímetros, linda con la citada carretera; el otro cateto, en línea de veinticuatro metros con veinte centímetros, con terrenos propiedad de don Aurelio Fajardo Vilchez, y la hipotenusa, con terrenos propiedad de los Padres Salesianos.

**Albacete.**—Solar que afecta la forma en planta de un polígono irregular de nueve lados, con una superficie total de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados edificables, situado en la confluencia de la carretera de Madrid a Cartagena con la de Córdoba a Valencia, en línea de cincuenta y nueve metros con diecinueve centímetros a la primera, chafán de cinco metros con ochenta y tres centímetros y línea de treinta y tres metros con ochenta centímetros a la segunda. Linda: al Noroeste, con Cooperativa del Campo de San Juan, en línea de treinta y dos metros con cincuenta y un centímetros; al Nordeste, con Herederos de don Antonio López Giménez, en línea de cincuenta y un metros con veintiseis centímetros, y con la finca de don Gonzalo Quintanilla, enclavada en la que se describe, en líneas rectas de treinta y tres metros con setenta centímetros, nueve metros con sesenta centímetros y veintiocho metros con cincuenta centímetros.

**Málaga.**—Solar compuesto por las manzanas uno y dos del plano de parcelación de la finca Huerta de San Telmo Parcela número uno: Afecta en planta forma rectangular, con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados; linda: al Norte, con la acequia de Labradores; en línea de veintinueve metros con cincuenta centímetros; al Sur, con la finca que se segrega, en línea de

veintiocho metros con cuarenta centímetros, al Este, con la parcela número dos, propiedad de la Jefatura de Obras Públicas, en línea de sesenta y dos metros con setenta centímetros, y al Oeste, con la calle de Laso de la Vega, en línea de sesenta y dos metros con cincuenta centímetros. Parcela número dos: Afecta en planta forma rectangular, con una superficie de mil quinientos veintisiete metros cuadrados, siendo la contigua al Este la descrita anteriormente, y linda: al Norte, con la acequia de Labradores, en línea de veinticinco metros; al Sur, con la finca de que se segrega, en línea de veinticuatro metros con ochenta y cinco centímetros; al Este, también con la finca de que se segrega, en línea de sesenta metros con setenta y cinco centímetros, y al Oeste, con la parcela número uno, en línea de sesenta y dos metros con setenta centímetros.

**Madrid.**—Parcela de dos mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados de superficie, en la manzana propiedad del Ministerio de Obras Públicas comprendida entre las calles «J», «F», «K» y Transversal Intermedia del Sector Noroeste de la avenida del Generalísimo; afecta en planta forma de peine, y linda: al Norte con resto de la finca de que se segrega; al Sur, con la Transversal Intermedia en línea de fachada de ciento veintinueve metros con diez centímetros; al Este, con la calle «J», en línea de fachada de cuarenta metros, y con resto de la finca de que se segrega, entre líneas de treinta y un metros con treinta centímetros, y al Oeste, con la calle «F», en línea de fachada de cuarenta metros, y con resto de la finca de que se segrega, en tres líneas de treinta y un metros con treinta centímetros, siendo la dimensión de los espacios libres en la dirección Este-Oeste de veintiocho metros con setenta y tres centímetros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar las subastas de las obras que se citan.**

Por Orden ministerial de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Elche de la Sierra (Albacete)», por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil ciento sesenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Elche de la Sierra (Albacete)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil ciento sesenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Jadraque (Guadalajara), excluida la captación», por su presupuesto de contrata de trescientas veinte mil novecientas once pesetas con diecinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuyo tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Jadraque (Guadalajara), excluida la captación», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinte mil novecientas once pesetas con diecinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas seis mil setecientas ochenta y seis pesetas con ocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

Por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de una estación de aforos sobre la Riera Mayor (Barcelona)», por su presupuesto de contrata de doscientas doce mil ochocientas setenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de una estación de aforos sobre la Riera Mayor (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas doce mil ochocientas setenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

Por Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa y encauzamiento del río Guadalquivir en Córdoba», por su presupuesto de contrata de cincuenta y tres millones trescientas sesenta y nueve mil setecientas cinco pesetas con setenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los

requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento del río Guadalquivir en Córdoba», por su presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y tres millones trescientas sesenta y nueve mil setecientas cinco pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

**DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se expresan.**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis el «Proyecto de bases para la adquisición de una grúa flotante con destino a los servicios del puerto de Sevilla», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el «Concurso para la adquisición de una grúa flotante con destino a los servicios del puerto de Sevilla», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis, el «Proyecto de bases para adquisición, por concurso, de dos nuevas locomotoras Diesel, con destino a la explotación ferroviaria del puerto de Huelva», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el «Concurso para adquisición de dos nuevas locomotoras Diesel, con destino a la explotación ferroviaria del puerto de Huelva», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecución las obras que se mencionan**

Para la más rápida ejecución de las obras de «Canales acequias y desagües de la zona regable del pantano de Villameca (León)» resulta indispensable activar las expropiaciones de manera que no ocasionen retrasos en la fecha de la puesta en servicio, y para ello es aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en su artículo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, a las obras de «Canales acequias y desagües de la zona regable del pantano de Villameca (León)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué otorgada a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, la concesión para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, en términos de Ponferrada y otros (León), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, contribuyendo así al aumento de la producción de energía eléctrica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo y a tenor de la tercera disposición transitoria de dicha Ley, con aplicación, en lo que no se oponga, de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, en términos de Ponferrada y otros (León), para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel, con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación económica de la propuesta de revisión de precios de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz», aprobada en Consejo de Ministros de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que representa un adicional de doce millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos, así como el presupuesto total resultante para la ejecución de las obras por contrata, que se eleva a ciento once millones doscientas cuarenta y siete mil ciento nueve pesetas con cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de diez millones doscientas setenta y tres mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que fué autorizada la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, distribuyéndose en cuatro anualidades: la del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, por importe de cuatro millones cuatrocientas noventa mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, por el de dos millones noventa mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto, de un millón seiscientos tres mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla (Cáceres).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla, de la provincia de Cáceres, dispensado de la aportación establecida para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MANA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Navezuelas (Cáceres).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Navezuelas (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Rus (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Rus (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Relléu (Alicante).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Relléu (Alicante) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños (La Coruña).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños (La Coruña) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar

por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Canena (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Canena (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Leganiel (Cuenca).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Leganiel (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Cambil (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Cambil (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Servilán (Granada).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Servilán (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Busquistar (Granada).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Busquistar (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Noalejo (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por ha-

ber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Lubrín (Almería).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Lubrín (Almería) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mengibar (Jaén).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Mengibar (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Declarar al Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA



# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 13 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Silvarriño González.**

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto

en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Silvarriño González, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día treinta y uno de enero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 3 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.**

Imos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el tercero de la Ley de 15 de julio de 1952 y como resultante del concurso anunciado por Orden de 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto siguiente).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene

atribuida la citada categoría, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta a continuación de la presente Orden.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presentarse a este efecto, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si no lo efectuasen así, o dentro de las prórogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a sus

empleos, conforme previene el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia, a la mayor brevedad posible, las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependan los Centros a que se les destina se expedirán los títulos administrativos

6.º Los concursantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar la documentación presentada en esta Presidencia, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 31 de mayo del corriente año, en cuya fecha se procederá al definitivo archivo de las no reclamadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 3 de enero de 1957.

CARRERO

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

RELACION QUE SE CITA DE CONCURSANTES NOMBRADOS PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, SEGUN ORDEN ANTERIOR

Nombre y apellidos	Destino	Fecha de nacimiento
Teófilo Molpeceres Matarranz	Escuela Superior de Comercio. Madrid	22 7 1895
Ignacio Aragón Hiruela	Escuela de Bellas Artes de San Fernando. Madrid	31 7 1895
Pedro Pérez Rodríguez	Sinagoga de. Tránsito. Toledo	1 8 1895
Marciano Martín González	Dirección General de Sanidad. Madrid	9 8 1895
Lorenzo Horcajo Seguro	Presidencia del Gobierno. Madrid	10 8 1895
Lorenzo Peñáz Berrocal	Jefatura de Obras Públicas. Sevilla	10 8 1895
Julián García Montero	Universidad Salamanca	19 8 1895
Saturnino Sanz Gallegos	Universidad Central. Facultad de Derecho. Madrid	22 8 1895
Timoteo Hernández Gómez	Instituto «Fray Luis de León». Salamanca	22 8 1895
Simplicio Tobalina García	Escuela de Comercio Valladolid	25 8 1895
Luis Yuste Martínez	Delegación Administrativa de Educación Nacional. Cuenca	25 8 1895
Manuel Egido Muñiz	Centro de Telecomunicación. Avila	30 8 1895
Antonio Sánchez Meseguer	Instituto «Ibáñez Martín». Lorca (Murcia)	30 8 1895
Teodoro Cabañas Rojas	Escuela de Bellas Artes de San Fernando. Madrid	2 9 1895
Tomás Rodríguez Luengo	Gobierno Civil Madrid	6 9 1895
Pedro Moreno Molinos	Escuela de Facultativos de Minas. Linares (Jaén)	8 9 1895
Francisco Ramos Figuero	Jefatura de Obras Públicas. San Sebastián	16 9 1895
Andrés Rodríguez Novoa	Audiencia Provincial. Alicante	27 9 1895
José Cirre Ruiz	Instituto Nacional de Enseñanza Media. Antequera (Málaga)	28 9 1895
Dionisio Rodelgo Montoro	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes» Madrid	9 10 1895
José Martín Cabrillana	Delegación de Trabajo. Granada	11 10 1895
Venancio Niño Moreno	Museo Etnológico. Madrid	13 10 1895
Jesús Ruiz Vivar	Museo de Arte Contemporáneo. Madrid	15 10 1895
Juan Gabares Contreras	Museo de Arte Contemporáneo. Madrid	17 10 1895
José Benítez Jiménez	Escuela de Artes y Oficios. Ubeda (Jaén)	22 10 1895
Rafael García Mártel	Administración de Correos. Albacete	24 10 1895
Simón Miguel Morón	Real Academia Española. Madrid	28 10 1895
Saturnino Berrocal Hernández	Ministerio de la Gobernación. Madrid	30 10 1895
Nicolás Granado Sanz	Instituto Nacional Agronómico. Madrid	31 10 1895
Amable Marina Barriuso	Escuela de Ingenieros de Montes. Madrid	1 11 1895
Teodoro Mata de la Rosa	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Madrid	9 11 1895
José Antonio Vargas Cayetano	Ministerio de la Gobernación. Madrid	13 11 1895
Federico Cruz López	Archivo de la Chancillería. Granada	24 11 1895
Saturnino Aliagas Martín	Audiencia. Guadaalajara	29 11 1895
Francisco Soriano Userón	Ministerio de la Gobernación. Madrid	2 12 1895
Domingo Pérez Sal	Escuela Central de Idiomas. Madrid	7 12 1895
Antonio Serrano Cano	Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro». Madrid	9 12 1895
Dámaso Medina Gómez	Estación de Horticultura. Aranjuez (Madrid)	11 12 1895
Esteban Rueda Palacios	Gobierno Civil. Ciudad Real	27 12 1895

Nombre y apellidos	Destino	Fecha de nacimiento
Inocente Gutiérrez Lumbre .....	Escuela de Artes y Oficios, Baeza (Jaén) .....	29 12 1895
Fernando Rosa Granados .....	Escuela de Comercio San Sebastián .....	30 12 1895
Manuel Bianco Blanco .....	Escuela de Comercio San Sebastián .....	6 1 1896
Julián Urbán Conte .....	Escuela de Bellas Artes de San Jorge, Barcelona .....	7 1 1896
Marcelino Sánchez Pons .....	Aduana de Les (Lerida) .....	9 1 1896
Francisco Frago Calvo .....	Delegación del Gobierno, Valverde de Hierro (Canarias) .....	11 1 1896

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo de Contadores del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacantes.

Ilmo. Sr.: Vista la lista definitiva y por orden exclusivo de puntuación formada por el Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, de los 100 opositores aprobados

para ocupar otras tantas plazas convocadas por Orden de 30 de julio de 1955.

Este Ministerio se ha servido prestarle su conformidad y que se proceda a efectuar los nombramientos de los aprobados para ocupar las plazas vacantes, no pudiendo tomar posesión hasta que justifiquen haber cumplido el Servicio Social los sujetos a él, colocándoles en el escalafón según el orden de puntuación obtenida siempre que se posesionen de sus destinos sin prórroga alguna, y dar un plazo de diez días naturales, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los señores opositores presenten en el Registro de la Intervención General

de la Administración del Estado, por sí o por persona autorizada, instancia en que hagan constar su domicilio y en la que relacionen los destinos para los que desean ser nombrados, de los que a continuación se publican, bien entendido que los que no hagan su petición o no les dé su número derecho a ocupar las vacantes que soliciten serán destinados libremente a las no pedidas por los demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Lista de los señores opositores que han resultado aprobados en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Contadores del Estado a que se refiere la Orden de esta fecha

Número de orden	Opositores	Puntuación total	Número de orden	Opositores	Puntuación total
1	D. Moisés Fernández Uña .....	169.30	51	D. <sup>a</sup> Concepción Quintana Ibáñez .....	140.30
2	D. <sup>a</sup> Pilar Aparicio Jorge .....	168.50	52	D. <sup>a</sup> Luisa Carlota Cuerda Montoro .....	140.20
3	D. <sup>a</sup> María Rosa Lozano Jaime .....	164.40	53	D. José Gómez Gadea .....	139.50
4	D. Santiago Herrero Suazo .....	163.90	54	D. <sup>a</sup> María Pilar Sánchez Alberti .....	139.40
5	D. José Luis García García .....	163.30	55	D. <sup>a</sup> Isabel Trigueros Espina .....	139.35
6	D. <sup>a</sup> María del Pilar Cardeñosa Lera .....	162.10	56	D. Julio Vila Montenegro .....	139.30
7	D. <sup>a</sup> María Isabel Montaner Pardo .....	161.00	57	D. <sup>a</sup> Pilar Gallardo de Marco .....	139.00
8	D. <sup>a</sup> Adela Hernández Silva .....	158.80	58	D. Eduardo Ferreiro González .....	138.30
9	D. <sup>a</sup> María del Carmen Galilea Núñez .....	158.00	59	D. <sup>a</sup> Elena Cuesta Berzosa .....	138.10
10	D. <sup>a</sup> María del Rosario Cabrero Ruiz .....	157.40	60	D. <sup>a</sup> Aurora Martínez Cicujano .....	138.00
11	D. <sup>a</sup> María del Socorro Alcalá Carrasco .....	157.30	61	D. <sup>a</sup> Purificación Sánchez Vázquez .....	137.50
12	D. Lino Vidal Conde .....	156.10	62	D. <sup>a</sup> María Isabel Alonso Pérez .....	136.90
13	D. <sup>a</sup> Josefina Enriqueta Buades Torrent .....	155.00	63	D. <sup>a</sup> Sofía Tejada Feijoo .....	136.50
14	D. Luis Prada Somoza .....	154.30	64	D. Juan de Diego Muñoz .....	135.70
15	D. Ignacio Montaña Jiménez .....	153.40	65	D. José Federico Clarós Ruiz .....	135.50
16	D. José Luis García Hernández .....	153.10	66	D. Vicente Sancho Molina .....	134.65
17	D. <sup>a</sup> María Mercedes Pando García .....	152.80	67	D. Juan Moreno Ruiz .....	134.60
18	D. <sup>a</sup> Elvira Martínez Chacón .....	152.15	68	D. <sup>a</sup> María Pilar Mercado Osuna .....	134.30
19	D. Juan Antonio García Barquero .....	152.10	69	D. <sup>a</sup> María Matey Pastor .....	133.90
20	D. <sup>a</sup> María Lozoya Martín .....	151.80	70	D. José Antonio Baeza Ochoa .....	133.50
21	D. <sup>a</sup> Julia Freijanes Parada .....	151.00	71	D. Arturo Mendiz Marín .....	132.80
22	D. <sup>a</sup> María Soledad López Jorrín .....	150.60	72	D. <sup>a</sup> Celia Cordero López .....	132.50
23	D. <sup>a</sup> María Valvanera Enrech Macho .....	150.40	73	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Carmen Páramo Fernández .....	131.00
24	D. <sup>a</sup> Emilia Alonso de Ozalla Jorge .....	150.30	74	D. Gabriel Barceló Cánovas .....	130.40
25	D. Luis Rodríguez Sánchez .....	150.10	75	D. Emilio González Santacana .....	129.30
26	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Carmen Alguacil Martínez .....	149.70	76	D. <sup>a</sup> María Pilar Fernández Carmona .....	128.80
27	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Carmen Carrasco Sánchez .....	148.60	77	D. José Rodríguez Muñoz .....	128.60
28	D. <sup>a</sup> Teófila del Río Fernández .....	148.50	78	D. <sup>a</sup> María Jesús García de Cea .....	128.50
29	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Paz Gimena Bonachera .....	148.10	79	D. Fernando Pérez Adam .....	128.30
30	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Teresa de Bidasolo Martínez .....	146.80	80	D. Francisco García Gómez .....	127.80
31	D. <sup>a</sup> Angeles Martínez Rayo .....	146.35	81	D. <sup>a</sup> Isabel Mir Tauller .....	127.75
32	D. Antonio Garijo Gonzalo .....	146.30	82	D. <sup>a</sup> Rosa Prunell Landa .....	127.70
33	D. <sup>a</sup> María Josefa Gozálvoro Jornet .....	145.80	83	D. Carlos González Cancho .....	127.65
34	D. <sup>a</sup> Isabel Romero Martín .....	145.70	84	D. <sup>a</sup> María del Carmen Barreiro Tella .....	127.60
35	D. Oscar Moreno Gil .....	145.30	85	D. <sup>a</sup> Ana María de la Morena y Urdiano .....	127.50
36	D. <sup>a</sup> María del Pilar Juanes Fidalgo .....	145.00	86	D. <sup>a</sup> Manuela Martínez Almagro .....	127.35
37	D. <sup>a</sup> María Luisa Rodríguez Rodríguez .....	144.50	87	D. <sup>a</sup> Edilberta Estramiana Díez .....	127.00
38	D. José Godoy Pastor .....	144.40	88	D. <sup>a</sup> Lidia Lozano Lacal .....	126.80
39	D. José María García Blas .....	143.60	89	D. José Luís Pou Díaz .....	125.75
40	D. Herminio Morón García .....	143.30	90	D. José Piñón García .....	125.50
41	D. <sup>a</sup> Pilar Alegre Pastor .....	141.60	91	D. Emilio Ferrn Nogales .....	124.50
42	D. José Ramón Salcedo Pontones .....	141.50	92	D. Efrén Juan Sbatel Carbonell .....	123.50
43	D. <sup>a</sup> María Antonia Garrido Lindenfelder .....	141.40	93	D. <sup>a</sup> Presentación Martín Garrido .....	122.00
44	D. Dositeo Rodríguez Rodríguez .....	141.00	94	D. Pedro León Rodríguez .....	121.65
45	D. <sup>a</sup> María Luisa Fuertes del Callejo .....	140.90	95	D. <sup>a</sup> Mercedes Fernández Galicia .....	121.60
46	D. <sup>a</sup> Hortensia Lúcia Hidalgo Estrada .....	140.85	96	D. Antonio Soberats Orfila .....	119.40
47	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Victoria García-Conde Gómez .....	140.80	97	D. <sup>a</sup> Ana María San Miguel Hevia .....	118.95
48	D. Tomás Barreno López .....	140.75	98	D. <sup>a</sup> Balbina Alonso de Celada Pérez .....	118.90
49	D. Juan Murria Arnáu .....	140.70	99	D. <sup>a</sup> Pilar Martínez Cicujano .....	115.75
50	D. <sup>a</sup> Angela Fresnadillo Sánchez .....	140.65	100	D. <sup>a</sup> Amelia Martín Martín .....	115.50

Relación de las vacantes de Contadores del Estado que deberán solicitar los señores opositores a que se refiere la Orden de esta fecha

Intervención de Hacienda de Albaladejo, 4.  
 Idem id. de Alicante, 2.  
 Idem id. de Avila, 1.  
 Idem id. de Badajoz, 3.  
 Idem id. de Barcelona, 10.  
 Idem id. de Cáceres, 3.  
 Idem id. de Cádiz, 1.  
 Idem id. de Córdoba, 4.  
 Idem id. de Cuenca, 4.  
 Idem id. de Gerona, 4.  
 Idem id. de Guadalajara, 2.  
 Idem id. de Guipúzcoa, 3.  
 Idem id. de Huelva, 4.  
 Idem id. de Jaén, 3.  
 Idem id. de Lérida, 1.  
 Idem id. de Málaga, 2.  
 Idem id. de Salamanca, 3.  
 Idem id. de Segovia, 2.  
 Idem id. de Sevilla, 2.  
 Idem id. de Tarragona, 1.  
 Idem id. de Teruel, 3.  
 Idem id. de Toledo, 3.  
 Idem id. de Valencia, 18.  
 Idem id. de Vizcaya, 4.  
 Idem id. de Baleares, 2.  
 Idem id. de Tenerife, 1.  
 Idem id. de Las Palmas, 2.  
 Idem id. de Jerez, 1.  
 Idem id. de Ceuta, 2.  
 Idem id. de Melilla, 2.  
 Idem de Minas de Almadén, 2.

Madrid, 18 de enero de 1957.—El Interventor general, Juan Manuel Rozas. Aprobado. P. D., Santiago Basanta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se rectifica el nombre del Policía Armado don Ramón Berrocal Costa.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía Armado don Ramón Berrocal Costa, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en súplica de rectificación de su aludido nombre por el de Román y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Román Berrocal Costa, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 17 de septiembre último para proveer vacantes existentes de Jefes de Sección de Epidemiología de la Tuberculosis de diversos Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso convocado por Orden de 17 de septiembre último entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Médicos Tisiólogos y Médicos de Institutos Provinciales de Sanidad para proveer diversas vacantes de Jefes de Sección de Epidemiología de la

Tuberculosis en diversos Institutos Provinciales de Sanidad;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal de Institutos Provinciales de Higiene, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de convocatoria, procede otorgar, dentro del primer turno, las vacantes existentes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Baleares y Gerona, respectivamente, a don Gerardo Delmás Demetz, don Antonio Bencomo Maciá, don Carlos de la Calleja Hacar y don Félix Pumarola Busquets, y que, por no haber más aspirantes de dicho turno, procede automáticamente otorgar, entre los aspirantes clasificados en el segundo turno, las vacantes existentes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Almería, Guadalajara, Lérida y Tarragona, respectivamente, a don Carlos Palanca La Chica, don Luis Suárez López, don José María Bordaiba Montardit y don Félix Camarero Cosmea;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Sección de Epidemiología de la Tuberculosis del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona, a don Gerardo Delmás Demetz; idem id. del id. id. de Santa Cruz de Tenerife, a don Antonio Bencomo Maciá; idem id. del id. id. de Baleares, a don Carlos de la Calleja Hacar; idem id. del id. id. de Gerona, a don Félix Pumarola Busquets; idem id. del id. id. de Almería, a don Carlos Palanca La Chica; idem id. del id. id. de Guadalajara, a don Luis Suárez López; idem id. del id. id. de Lérida, a don José María Bordaiba Montardit; e idem id. del id. id. de Tarragona a don Félix Camarero Cosmea; cada uno de ellos, con derecho al percibo de los emolumentos al efecto consignados, respectiva y expresamente, en cada uno de aquellos Institutos Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de enero de 1957 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo tercero del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración, ha resuelto dictar las siguientes normas para su debido cumplimiento, en los casos en que proceda su aplicación:

1.ª En los pliegos de condiciones particulares y económicas para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera formulado con anterioridad a primero de noviembre de 1956, deberá previnirse que podrán ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata establecido por la Administración en dichos pliegos de condiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

2.ª Se advertirá también en los mismos pliegos que en el caso de que todas las proposiciones presentadas en una subasta sean de cuantía superior al tipo o precio de la obra determinado en aquéllos, la Administración tendrá alternativamente la facultad de otorgar la adjudicación a la proposición más baja o declarar desierta la subasta. Si en el caso indicado resultasen las más bajas dos o más proposiciones iguales, se procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo cincuenta de la Ley de Administración y Contabilidad, sin perjuicio del derecho que se reserva la Administración de declarar desierta la subasta.

3.ª Asimismo se consignará en los pliegos de condiciones, inexcusable y necesariamente, que la efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito para la ejecución de las obras, determinando la omisión de este requisito la anulación de la subasta o concurso, y de la adjudicación provisional, en su caso.

4.ª Antes de acordarse la adjudicación definitiva de la subasta o concurso deberá unirse al expediente de ejecución de las obras certificado de existencia de crédito, en forma análoga a la establecida por el apartado cuarto de la Orden de 24 de junio de 1932 («Gaceta» del 26).

5.ª Justificada la existencia de crédito, se procederá a la adjudicación definitiva de la obra o servicio. Si, por el contrario, no resultase existencia de crédito suficiente, se procederá a la anulación de la subasta o concurso, en virtud de la facultad conferida a la Administración por el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

6.ª La fianza provisional para poder tomar parte en la licitación vendrá determinada por la aplicación al presupuesto de contrata del apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940. En el caso de adjudicación con alza, la fianza definitiva será la que resulte tomando como base el presupuesto de adjudicación.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la fianza se regirán por las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª Estas normas serán de aplicación a todos los expedientes de subasta o concurso para la ejecución de obras cuyos presupuestos hubiesen sido formulados con anterioridad a 1 de noviembre de 1956, se encuentren o no actuamente en tramitación, siempre que no haya tenido lugar todavía la publicación del anuncio correspondiente cualquiera que sea su situación, incluso cuando hayan sido concursadas para su contratación directa, con arreglo a lo establecido por la Orden de 20 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto).

También serán de aplicación, sin más trámite que el nuevo anuncio, en aquellas subastas o concursos celebrados con posterioridad a 1 de noviembre de 1956 y que hubiesen quedado desiertos.

8.ª El alza que pueda producirse en virtud de adjudicación sobre el presupuesto de contrata base de la licitación se aplicará a todas las certificaciones y liquidaciones que ocasione la adjudicación de la obra, adicionándose a cada una la parte proporcional que le corresponda.

9.ª Para todo lo no especialmente regulado por las presentes normas se estará a lo dispuesto con carácter general sobre la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Amos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Cifera de Gordón (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren provisionalmente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Tres unitarias de niñas, tres unitarias de niños y tres de párvulos en Cifera de Gordón, del término municipal de Pola de Gordón (León).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el señor Director de la empresa «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa» o persona en quien él delegue.

c) Vocales: el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de León; el Jefe Administrativo de la Sociedad; el Jefe del Servicio Topográfico y Rvdo. señor Cura Párroco de Cifera.

3.º El funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales, que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los

que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultantes tres plazas de Maestros y seis de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año actual, y

Resultando que por Orden de 4 de septiembre próximo pasado se convocó el expresado concurso nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan Aduara Ramos, y del que forman parte como Vocales don Antonio Marichalar, Marqués de Montesa, y don José Planes Peñalver, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas a la obra titulada «Costurera», original de don Leonardo Martínez Bueno, y el accésit de 7.000 pesetas, a la que lleva por título «Cabeza de Azorin», de la que es autora dona Pilar Calvo Rodero

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe de dichos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto décimoquinto, subconcepto b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 21 de abril del año actual, y por la Intervención Delegada de Hacienda en 28 del citado mes formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se designan Rectores de las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Iniciadas sus actividades pedagógicas por las Universidades Laborales, y en pleno desarrollo el plan inicial para el curso 1956-57, se considera conveniente formalizar los nombramientos de los Rectores de estos Centros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la base 93 del Estatuto de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 12 de julio de 1956.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Educación Nacional, ha tenido a bien designar para el cargo de Rector de las Universidades Laborales que se citan a los siguientes señores:

Ilmo. Sr. don José María Piñar Mihura, Rector de la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

Rvdo. Padre Fray Miguel Fraile Cobos, O. P., Rector de la Universidad Laboral «Onésimo Redondo» de Córdoba.

Ilmo. Sr. don Francisco Aguilar y Paz, Rector de la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona.

Rvdo. Padre Valentín García, S. J., Rector de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Gijón.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se dispone concurso público para proveer las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las enseñanzas que se indican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón.

Ilmo. Sr.: El ejercicio de las enseñanzas industriales (profesionales y técnicas) que han de prestarse en los talleres correspondientes de cada Universidad Laboral, algunos ya totalmente terminados y otros en período avanzado, exige la dotación de un personal especializado en las diversas modalidades industriales, el cual ha de ser nombrado al ritmo con que vayan entrando en funcionamiento las distintas instalaciones. A tal fin se convocó en octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 211, de 29 de julio de 1956) un concurso para proveer plazas de Maestros de Taller y Profesores de Trabajos Manuales en las Universidades Laborales, pero no habiendo sido cubiertas la totalidad de las plazas entonces convocadas y aumentando en el próximo mes de enero de 1957 el cupo de alumnos a ingresar en las Universidades Laborales, se hace preciso convocar nuevo concurso para el nombramiento del aludido personal especializado, por lo que este Ministerio, de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universidades Laborales ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se anuncia un concurso público para proveer las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las enseñanzas que se especifican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón dentro de la plantilla prevista en el plan inicial para el curso 1956 a 1957, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General

de Previsión Social del Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Las referidas plazas son:

**UNIVERSIDAD LABORAL DE SEVILLA**

**Mecánicas:**

Dos Maestros de Ajuste.  
Dos Maestros de Máquinas - Herramientas.

**Electricidad:**

Un Maestro Instalador.  
Un Maestro para Laboratorio de Medidas Eléctricas.

**Automovilismo:**

Un Maestro de Sección Eléctrica.  
Un Maestro de Verificaciones.

**Trabajos Manuales:**

Dos Profesores.

**UNIVERSIDAD LABORAL DE CÓRDOBA**

**Mecánica:**

Un Maestro de Ajuste.

**Electricidad:**

Un Maestro Instalador.  
Un Maestro para Medidas Eléctricas.

**Automovilismo:**

Un Maestro de Sección Eléctrica.  
Un Maestro de Verificaciones.

**Carpintería:**

Un Maestro de Carpintería de Taller.  
Un Maestro de Carpintería Mecánica.

**Metalurgia:**

Un Maestro de Soldadura.  
Un Maestro de Fundición.  
Un Maestro de Forja.

**Trabajos Manuales:**

Dos Profesores.

**UNIVERSIDAD LABORAL DE TARRAGONA**

**Mecánica:**

Un Maestro de Ajuste.  
Dos Maestros de Máquinas-Herramientas.

**Electricidad:**

Un Maestro Instalador.  
Un Maestro de Medidas Eléctricas.

**Automovilismo:**

Un Maestro de Sección Eléctrica.  
Un Maestro de Verificaciones.

**Carpintería:**

Un Maestro de Carpintería de Taller.  
Un Maestro de Carpintería Mecánica.

**Metalurgia:**

Un Maestro de Soldadura.  
Un Maestro de Forja.

**Artes Gráficas:**

Un Maestro Tipógrafo.  
Un Maestro Linotipista.  
Un Maestro Encuadernador.  
Un Maestro Fotógrafo.  
Un Maestro Maquinista.

**Trabajos Manuales:**

Un Profesor.

**UNIVERSIDAD LABORAL DE GLIÖN**

**Mecánica:**

Un Maestro de Ajuste.

**Carpintería:**

Un Maestro de Carpintería de Taller.

Artículo tercero. Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, por duplicado y en modelo impreso al efecto, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la

Oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, en Madrid calle del General Mola, 71, piso primero. Los aspirantes que residían en Canarias o África disfrutaban de una prórroga de diez días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

Artículo cuarto. Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

A) Ser españoles, varones, mayores de veintidós años y menores de cincuenta. Estos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

B) No padecer incapacidad ni defecto físico que inhabilite a los concursantes para el desempeño de la función a que aspiran, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infecto-contagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, visado por la Autoridad oficial correspondiente a la localidad de su residencia. En dicho certificado acreditarán inexcusablemente haberse sometido a examen radioscópico.

C) Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este extremo.

D) No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

E) La adhesión a los principios que informan el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado expedido por las Jerarquías competentes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

F) Tres fotografías tamaño carnet. Para las plazas de Maestros de Taller se exigirá el título de Perito o Maestro de Taller, o haber desempeñado durante un quinquenio en una empresa este cargo. Asimismo se reputarán válidos los títulos correspondientes a enseñanzas oficiales que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de Profesores de Trabajos Manuales se admitirán a los Peritos y Maestros nacionales de Primera Enseñanza que acrediten haber realizado los cursos del periodo de iniciación profesional.

Art. 5.º Los que aspiren a las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller se someterán a las pruebas que se realizarán en Madrid, en las fechas que se anunciarán oportunamente y de acuerdo con lo que indica la solicitud que suscribirán.

Se realizarán los siguientes ejercicios:

a) Dos problemas a elegir entre cinco que presentará el Tribunal. (Tiempo: tres horas.)

b) Un ejercicio de dibujo según la especialidad que concurre. (Tiempo: cuatro horas.)

c) Trabajos prácticos. (Tiempo: según especialidades.)

Art. 6.º Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos profesionales y pedagógicos, y se estimarán especialmente sus expedientes y hoja de servicios en Centros docentes oficiales o privados. Cada solicitante acompañará el duplicado de la solicitud que haya presentado con el (re-cib) que figura en la misma, firmado y sellado en la Habilitación de la Sección de Universidades Laborales, en Madrid calle del General Mola, 71.

Art. 7.º Los modelos impresos de solicitud se podrán recoger en todas las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, y necesariamente se rellenarán por duplicado. Todos los documentos deberán ir debidamente reintegrados con arreglo a la vigente legislación.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los

requisitos mínimos anteriormente enumerados.

Las solicitudes admitidas y, en su caso, las propuestas de los Tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia, se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propondrá la resolución del concurso al Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 9.º Los Profesores y Maestros nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste y comprobada su capacidad, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la continuidad o el cese de la labor docente. El Ministerio de Trabajo gestionará durante este período la excedencia especial en la Empresa donde trabaje. En caso de continuar al servicio de la Universidad Laboral, se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios de conformidad con lo establecido en la Base 117 del Estatuto.

Art. 10. Los Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller, disfrutará de la remuneración inicial que se establece en el Plan Inicial de las Universidades Laborales. Asimismo, tendrán derecho al Plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigente, y a dos pagas extraordinarias.

Disfrutarán asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen, o en su defecto, a la indemnización correspondiente.

Art. 11. Todos los Profesores habrán de residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral, y no se ausentarán sin el correspondiente permiso escrito de las Autoridades académicas competentes.

El incumplimiento de la presente obligación supondrá el cese del Profesor en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta y ocho horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio, las Autoridades académicas podrán encomendar al Maestro otros servicios pedagógicos. Si el horario sobrepasa el número mínimo, se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes, en proporción a las remuneraciones bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1957

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales,

ORDEN de 11 de enero de 1957 por la que se concede a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Albo Abascal; y

Resultando que el Jefe provincial del Sindicato de la Pesca de Oviedo, al que se adhieron los Enlaces sindicales, algunas Corporaciones y autoridades, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Albo, Director Gerente de la razón social «Hijos de Carlos Albo, S. A.», en consideración a los servicios prestados a

la riqueza nacional a través del impulso dado a la industria conservera con la creación de diez centros de trabajo, hoy importantes fábricas, situadas en distintos puntos del litoral cantábrico; en mérito también a las aportaciones técnicas hechas en orden a los procedimientos industriales a seguir, que han prestigiado en el mercado mundial las marcas de sus productos, y de modo especial por su conducta en la esfera social, elogiada siempre, por tender al mejoramiento económico de los trabajadores dependientes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la obra y gestión expuestas de forma tan somera se encuentran previstas en los apartados a), b), e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de enero de 1957 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Francisco Javier Cavanilles Vereterra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 24 de diciembre de 1956 por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedente voluntario, don Francisco Javier Cavanilles Vereterra, en solicitud de que le sea concedido el pase a la de supernumerario, por prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, según justifica con certificado expedido por el señor Subdirector de la citada Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Cavanilles Vereterra y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario por todo el tiempo que preste sus servicios en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del ar-

ticulo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales

Ilmo Sr.: vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso de don Luis Leach Ausó;

Visto el artículo 48 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, así como el 79 del mismo Reglamento, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para proveer la mencionada vacante y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de segunda clase, a don José Caballero Sánchez, e Ingeniero primero, a don Alfonso Gómez Luengo, ambos con antigüedad de 2 de diciembre del pasado año.

En la vacante de Ingeniero segundo, originada por el último de los ascensos mencionados, se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero de dicha categoría, excedente voluntario, don Carlos Gascañana Martín, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se reintegra al servicio activo al Ayudante Superior de primera clase don Saturnino Bravo de Laguna y Medina.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por fallecimiento de don Juan Petrus Salas, acaecido el día 5 de noviembre del pasado año;

Visto el artículo 12 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, en relación con el 79 del de Ingenieros Industriales, modificados por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien disponer que se provea la mencionada vacante concediendo el reintegro al servicio activo al Ayudante de dicha categoría, excedente voluntario, don Saturnino Bravo de Laguna y Medina, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso-gubernativo interpuesto por el Notario don Eloy Escobar de la Riva contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona en escritura de adaptación de Estatutos de la Sociedad «Productos Alimenticios Tupinamba, S. L.»*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Eloy Escobar de la Riva, contra calificación de V. S. en escritura de adaptación de Estatutos de la Sociedad «Productos Alimenticios Tupinamba, S. L.».

Resultando que por escritura autorizada por el recurrente el 5 de febrero de 1951, don Antonio Fernández Goula, don Pedro Rucabado verdaguer y don Antonio Riera Guitart constituyeron una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, denominada «Productos Alimenticios Tupinamba, S. L.», con domicilio en Barcelona, en la Avenida de la Virgen de Montserrat núm 237, y un capital social de 500.000 pesetas, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Fernández Goula, 225.000 pesetas; señor Rucabado Verdaguer, 150.000 pesetas, y señor Riera Guitart, 125.000 pesetas; que en Junta de socios celebrada el 14 de diciembre de 1954 se acordó hacer constar el traslado del domicilio social a la calle Córcega, núm 538, de la misma capital, proceder a la adaptación de los Estatutos a la Ley de Limitadas y aumentar el capital social a la suma de pesetas 600.000 con participaciones iguales de 200.000 pesetas cada socio, a cuyo efecto se restituirían al señor Fernández Goula 25.000 pesetas que tenía en exceso en el capital de la Sociedad, y los otros socios, señores Rucabado, Verdaguer y Riera Guitart, aportarían 50.000 y 75.000 pesetas respectivamente que les faltaba para completar la indicada suma; que el importe de las nuevas participaciones sociales sería completamente desembolsado al hacerse firme el acuerdo, que también se acordó suprimir el párrafo 21 de los Estatutos sociales referente al sueldo del Gerente; que el 20 de diciembre de 1954 don Pedro Rucabado Verdaguer, como Secretario de la Junta de socios, con el visto bueno de don Antonio Fernández Goula, como Presidente expidió certificación de los indicados acuerdos y el 30 de junio de 1955 el señor Rucabado Verdaguer otorgó en representación de la Sociedad, ante el Notario señor Escobar de la Riva, la correspondiente escritura, y que el texto de los artículos 12, 15 y 17 de los nuevos Estatutos es el siguiente:

Artículo 12 «Además de las reuniones expresadas en el artículo anterior (se refiere a las obligatorias), se reunirá la Junta de socios siempre que lo solicite un socio o cuando lo crea conveniente el Presidente. Las sesiones a petición de los socios no podrán ser más de una por mes.»

Art. 15 «Cada Junta general designará de su seno un Presidente y un Secretario.» Art. 17 «Las convocatorias serán cursadas por cualquiera de los tres socios. Caso de que por un socio se quiera usar de la facultad que concede el artículo 12, requerirá a cualquiera de aquellos tres para que curse la convocatoria en el plazo de ocho días»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción de presente documento por los siguientes defectos: 1.º Por cuanto conteniendo el mismo una reducción y aumento de capital, modificación de artículos estatutarios y traslado de domicilio so-

cial tales modificaciones deben constar necesariamente en documento público, no teniendo este carácter el certificado del acta de la Junta que por el Notario autorizante se une a la escritura matriz. 2.º No acreditarse el desembolso de las 50.000 y 75.000 pesetas en que respectivamente se incrementan las participaciones de los socios don Pedro Rucabado Verdaguer y don Antonio Riera Guitart. 3.º Conceder con carácter exclusivo en el artículo 12 de los Estatutos la facultad de convocar la Junta de socios al Presidente, cargo que no existe en la Sociedad, pues según el artículo 15 siguiente, cada Junta decidirá su Presidente, y tratarse de un extremo que corresponde a los administradores; limitar en el mismo artículo 12 la facultad de petición de Junta de socios a una por mes, en contra de lo dispuesto por la Ley 4.º Determinar en el artículo 17 de los Estatutos que las convocatorias a la Junta serán cursadas por cualquiera de los tres socios, facultad que por la Ley queda reservada exclusivamente a los administradores, pues si bien de esta escritura los mismos ostentan e carácter de administradores, tal facultad debía serles concedida por tal carácter, no por el de socios. Siendo insubsanables tales defectos, no procede la anotación de suspensión aun en el caso de ser solicitada.

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó que los defectos señalados por el Registrador no pueden producir, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento del Registro Mercantil, la nulidad de la obligación; que no ha habido reducción de capital social, sino sólo aumento del mismo, sin que nada pueda significar en contra la circunstancia de que el socio que inicialmente aportó a la Sociedad 225.000 pesetas, sea reintegrado del exceso de participación que con arreglo a los nuevos Estatutos corresponde a cada socio, que si hubiese existido reducción de capital, el Registrador hubiera tenido que incluir en la nota el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley de Limitadas, que la certificación del acta de las Juntas es la forma normal de que los acuerdos sociales trasciendan a la escritura conforme establece el artículo 166 del Reglamento notarial, que en el Registro Mercantil de Barcelona constan inscritas numerosas escrituras autorizadas por el recurrente sobre la base de certificaciones expedidas por las Sociedades en los mismos términos que en el presente caso, citando al efecto varias correspondientes a diversos años, que la Ley de Limitadas no exige se acredite el desembolso del capital social en la forma que pretende la nota calificadoras sino que basta la declaración expresa de que las sumas convenidas han sido desembolsadas antes de la firma del contrato citando un caso de ingreso de socios en una compañía colectiva con aportaciones en efectivo en que bastó la simple declaración de este extremo sin que surgiese ningún obstáculo para la inscripción de la correspondiente escritura; que es inexacto que el artículo 12 de los Estatutos hable de «convocación» de la Junta de socios, sino que a lo que se refiere es a la facultad del socio de solicitar «reunión» de la Junta, sin perjuicio de la facultad del Presidente, cargo este que ha sido creado además de los legalmente previstos en uso de la libertad de pacto que asegura el número 10 del artículo 7 de la Ley, con potestad indudable por parte de la Sociedad de determinar en adelante el contenido de sus facultades; que la facultad que el artículo 12 de los Estatutos confiere a todos los socios de solicitar la Junta de socios es perfectamente legal, al amparo del citado número 10 del artículo 7 de la Ley de Limitadas, y va encaminada a asegurar la vida normal de la Sociedad, fa-

cilitando la fiscalización total por parte del socio; que la limitación que el repetido artículo 12 establece está dirigida a evitar el abuso en el ejercicio de la citada facultad fiscalizadora; y que los tres socios de la Sociedad son los administradores de la misma, como reconoce la propia nota, por lo que no tiene razón de ser el último defecto de la misma;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su calificación por los siguientes fundamentos: que la certificación del acta de la Junta de socios, unida a la escritura matriz, no puede tener mayor acañe que la de protocolización de tal documento privado, en los supuestos del artículo 215 del Reglamento notarial, sin ninguno de los efectos de escritura pública y sólo a los del artículo 1.227 del Código civil; que el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1953 de conformidad con el 119 del Código de Comercio, exige que la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, conste necesariamente en escritura pública, requisito asimismo indispensable para aumentar o reducir el capital social, prorrogar la duración de la Compañía, acordar la fusión o transformación de la misma, su disolución o modificación en cualquier forma de la escritura social, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Limitadas; que el artículo 166 del Reglamento notarial invocado por el recurrente, no es de aplicación al presente caso, por referirse simplemente a la inserción o incorporación de documentos fehacientes que acrediten la representación, y no a la protocolización de documentos privados con base contractual; que la escritura cuya inscripción fué denegada no contiene especial otorgación de ninguno de los actos a que hace referencia el certificado del acta de la Junta de socios, que deben constar necesariamente en escritura pública, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Limitadas; que según el artículo 76 del Reglamento Mercantil en el recurso sólo podrán ser discutidas las cuestiones que se relacionen directa o indirectamente con la calificación del Registrador, por lo que no pueden tomarse en consideración los precedentes de documentos inscritos a que se refiere el recurrente; que a pesar del carácter de documento privado del certificado unido a la escritura, se han hecho constar en la calificación todos los posibles defectos, dada la obligatoriedad de hacerlo constar así al pie del documento calificado, que en el acuerdo de aumento de capital social se hace referencia a los socios que deberían hacer nuevas aportaciones, «las cuales serán totalmente desembolsadas al hacerse firme el mismo» y en manifiesta contradicción con tal acuerdo en la nueva redacción de los Estatutos se hace referencia a las participaciones «que los socios dejan suscritas y desembolsado su importe e ingresado en la Caja social» sin justificarse previamente el cumplimiento de la condición suspensiva determinada algo confusamente en el acuerdo segundo y contraviniendo lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley; que el artículo 12 de los Estatutos concede la facultad de «reunir la Junta de socios cuando lo crea conveniente el Presidente, cargo del que no se hace posteriormente otra mención aparte del artículo 15 siguiente, que determina que cada Junta general designará de su seno un Presidente y un Secretario, infiriéndose en ello que tal Presidente tiene limitada su actuación a presidir exclusivamente la Junta de socios para que fué elegido, terminando su cometido al acabar aquella, sin tener el carácter de Presidente de la Sociedad ni cabiendo, por tanto, la posibilidad de que pueda «reunir», que equivale a tanto como «convocar» la Junta de socios, facultad anexa a la administrativa como expresamente reconoce el artículo 15 de la Ley de Sociedades Limitadas; que la

palabra «reunirá» invocada por el recurrente como base de la refutación del indicado defecto legal, aparece visiblemente enmendada en el texto del certificado transcrito en la escritura denegada, sin que, con arreglo al Reglamento notarial aparezca salvada tal enmienda, cabiendo la posibilidad de haberse practicado con posterioridad a la nota denegatoria, que con arreglo al artículo 15 de la Ley de Limitadas, los administradores convocarán necesariamente a Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos, la cuarta parte del capital social, por lo que no puede admitirse, con arreglo al apartado 10 del artículo 7 de la misma el pacto de que las sesiones a petición de los socios no podrán ser más de una por mes, y que el artículo 17 de los Estatutos infringe el 15 de la Ley que determina que la convocatoria de la Junta general habrá de hacerse por los administradores

Vistos los artículos 17 y 25 de la Ley notarial, 147 y siguientes y 173 de su Reglamento, 3 y 15 de la Ley de 17 de julio de 1953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Resoluciones de 31 de diciembre de 1924 y 21 de enero de 1946;

Considerando que aun admitida la práctica de incorporar a las escrituras matrices documentos, no ya complementarios, sino fundamentales en el otorgamiento de que se trate—práctica no recomendable en todos los casos desde luego, dicha admisión no obstante, ha venido lógicamente condicionada por rigurosas limitaciones, con el fin de evitar que por temeraria simplificación de la mecánica notarial, se quebrante el esquema conceptual del instrumento y pierda éste su fuerza, y aun su razón de ser, al traspasar a dichos apéndices lo que tiene lugar adecuado en el cuerpo de la escritura, para poder recibir en ella precisamente la virtud del otorgamiento y autorización;

Considerando que dichas limitaciones fueron apuntadas por la Resolución de 31 de diciembre de 1924, que declaró «era necesario», en general, que las declaraciones de las partes que engendran directamente relaciones jurídicas figuren en lugar adecuado, dentro de la estructura tradicional o de la racionalmente adoptada por el fedatario en vista de las circunstancias características del acto de suerte que la materia sobre la que ha de recaer el consentimiento no pueda sustraerse al conocimiento de los contratantes, y, antes al contrario, solicite su atención y examen»; palabras éstas que conservan toda su vigencia y descubren la pobre contextura que el Notario ha dado al acto unilateral modificativo, por adaptación legal de la Sociedad, el cual, por su propia naturaleza, exigía tan rigurosa formalidad como el de constitución—habida cuenta además que por tratarse de Limitada, no cabía la distinción de escritura y Estatutos—contextura tan endeble, que amenaza con dejar desvanecida la materialidad de la declaración de voluntad del otorgamiento;

Considerando que en el caso planteado, la redacción de la escritura ha seguido un esquema imperfecto como resulta de las frases que siguen a la comparecencia: «Dice: Que la Junta de socios... en sesión celebrada... acordó adoptar los Estatutos...» «... el señor compareciente me entrega certificación...» «... cuya certificación uno a esta escritura matriz, llamando su testimonio a este lugar de las copias que de la misma se libren...» «... así lo otorga, le hago las reservas y advertencias legales...»; con lo que la función del Notario, funcionario público profesional del derecho que debe redactar los instrumentos públicos interpretando la voluntad de los otorgantes, adaptándola a la formalidades jurídicas necesarias para su eficacia» parece quedar rebajada en acto de tanta trascendencia como el contemplado y ca-

si reducida a la redacción de un acta unida a un testimonio, en cuanto el otorgamiento, el contenido de la prestación del consentimiento, no es suficientemente claro y explícito, aunque haya forzosamente de deducirse de los escritos antecedentes;

Considerando que por exigencia del artículo tercero de la Ley de Sociedades Limitadas, el capital social debe estar totalmente desembolsado desde su origen, y ello obliga que dicho desembolso se realice de hecho en el momento constitutivo y, por lo menos así se exprese absolutamente en la escritura, por lo que, aun con técnica desde luego mejorable, la que es objeto de este recurso, en cuanto recoge cronológicamente los acuerdos de la Junta, primero, el de aumento de capital con indicación de la cifra del aumento y expresión de un futuro desembolso condicionado a la firmeza del acuerdo, y, subsiguientemente, la redacción del artículo estatutario relativo al capital social, en la cual, además de fijarse las participaciones sociales, norma típicamente estatutaria, y su distribución personal, se declara que los socios lo dejan suscrito y desembolsado, no puede, en rigor concluirse deje incumplido el precepto legal, pues la imprecisión del primer acuerdo debe entenderse desvirtuada por la afirmación categórica que recoge dicho precepto estatutario;

Considerando que la concreta composición de la Sociedad formada por tres socios, que son a la vez administradores, descarta todo temor de que en la realidad se produzca entorpecimiento en la vida social con un artículo redactado en la forma en que lo está el número 12 de los Estatutos, el cual refiere la facultad de convocatoria a un socio—que sería siempre un administrador—y a un Presidente, que no puede ser otro que el que cada Junta general designe de su seno, conforme al artículo 15, o sea, un socio administrador—cuyo mandato es lógico se extinga con la misma Junta para la cual y por la cual fué nombrado, y en este sentido, en el repetido artículo estatutario, a pesar de sus incorrecciones terminológicas no cabría apreciar estricta infracción legal, si no fuera porque el último párrafo contiene la limitación mensual de convocatoria que contradice la libertad de los socios, que en esta Sociedad resulta ilimitada por la distribución del capital social en terceras partes;

Considerando que el cuarto defecto no hace sino reiterar la imprecisión terminológica señalada en el tercero, sin mayor trascendencia en este punto,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota de Registrador mercantil respecto al defecto tercero, y en cuanto a la limitación mensual de convocatoria, declarando, en su virtud, no inscribible la escritura y lo demás acordado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 7 de diciembre de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se hace público el Tribunal juzgador del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de junio último, para proveer tres plazas de Inspectores Regionales Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad, y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición.*

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 18 de junio último, por la que se convocaba concurso-oposición para la

provisión de tres plazas de Inspectores Regionales Farmacéuticos de esta Dirección General, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad:

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por: Don Gerardo Clavero del Campo, Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales: don Guillermo Folch Jou, como representante de la Facultad de Farmacia de Madrid; don José María Perelló Barceló, como representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid; don Juan José Rivas Godoy, como representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Fernando Hergueta Vidal, como representante de esta Dirección General.

Asimismo, ha tenido a bien disponer que quede constituido el Tribunal suplente por los siguientes Vocales, don Román Casares López, por la Facultad de Farmacia de Madrid, don Carlos Gandullo Solsona, por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, don Vital Villarrubia Villarrubia, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Juan Muñoz Manzanec, por esta Dirección General.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 28 de enero próximo, a las diez de la mañana, en los locales de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

### Dirección General de Administración Local

*Rectificación a la Circular que regulaba la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales.*

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material al publicarse la Circular de esta Dirección General que regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales, de 17 de enero de 1957 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20»), se rectifica el apartado F), número 15 de la misma, que quedará redactado de la forma siguiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) Al insertar esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hará de la forma siguiente:

«F) Impuesto de utilidades.

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria al tipo uniforme del 8 por 100, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda familiar cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El impuesto de utilidades por este concepto Ayuda familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1957.*

C. P. N. número 6.027, expedido en 22-4-1952 (sustituye y anula al 3.419, expedido en 12-11-1942)

COMPANIA ESPAÑOLA DE PINTURAS «INTERNATIONAL», S. A.

Fábrica de pinturas, barnices y composiciones

Oficinas: Ibáñez de Bilbao, 2, Bilbao (Vizcaya).—Fábrica: Carretera de Bilbao a Las Arenas, Luchana-Erandio (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
Barnices (al aceite, alcohol, celulósicos, sintéticos).....	300	360
Pinturas (al aceite agua, bituminosas) .....	400	480
Esmaltes (al barniz, sintéticos, nitrocelulósicos) .....	300	360
Para fondos de barcos (anticorrosiva, antincrustante y de cobre) .....	400	480
Otras clases de pinturas, esmaltes y barnices .....	100	120

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

En el supuesto teórico de dedicar todas las instalaciones a un solo artículo en la misma jornada laboral y período, indicados anteriormente, se alcanzarían las cifras de producción siguientes:

	Capacidad de producción
	Tm.
Barnices .....	1.200
Pinturas .....	2.400
Esmaltes .....	1.200

(Continuará.)